



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal simulación
Demandante	Sofía Del Carmen Gánem Páez y otras
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados Del Señor Adalberto A. Gánem Díaz (Q.E.P.D), Abraham Elías y William Moisés Gánem Bechara
Radicado	23001 31 03 002 2024 00018 00
Asunto	Auto inadmite

Encontrándose a despacho la demanda de la referencia, advierte esta judicatura unas falencias que no pueden pasarse por alto:

- De conformidad con el artículo 206 del C. G. del P., quien pretenda el reconocimiento de perjuicios, deberá estimarlos razonadamente, lo cual no fue efectuado por los aquí demandantes: ***“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*** (Negrita, cursiva y subrayado por fuera del texto original).
- La demanda versa sobre un bien inmueble distinguido con folio de matrícula N° 148-5851, sin embargo, de las pruebas arrojadas se advierte que, fue allegado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble distinguido con M.I. N° 140-5851, lo cual no corresponde a los hechos y pretensiones, impidiendo establecer así mismo, si eventualmente deben vincularse otras personas al proceso.
- No se señaló bajo juramento de dónde obtuvo la parte demandante los correos electrónicos de los aquí demandados Abraham Elías Gánem Bechara Y William Moisés Gánem Bechara, tal como exige la Ley 2213 de 2022.
- Falta por allegar el certificado de defunción del señor Adalberto A. Gánem Díaz.
- Se dirige la demanda contra Herederos determinados del señor Adalberto A. Gánem Díaz, sin embargo, no se indican los nombres e identificación de tales personas o debe aclarar si desconoce los mismos.

- Se pretende "Ordenar reintegrar a la masa sucesoral del señor ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.), el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-5851 objeto de venta.", sin embargo, sólo se pretende la simulación absoluta de la E.P. No. 635 del siete (07) de abril de 2003 de la Notaría Segunda de Montería, en la cual éste no fue parte, por lo tanto, tal declaratoria no tendría dicho efecto.

Por lo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la misma

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda verbal de promovida por Sofía Del Carmen Gánem Páez y otras, por no venir ajustada a derecho.
- 2. CONCÉDASE** al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.
- 3. RECONOCER** al Dr. NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 16.918.312 y T.P. N° 134.813 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bb8cc99f3756be52ba1fcd74f84bf245e63913f01e2f058189b8b9ffa41694**

Documento generado en 21/02/2024 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>